

Con esta fha damos orden al Administrador general de Rentas Provinciales de Murcia, afin de que no ofreciendole reparo alguno, comuniqué lo conducente al de las mismas rentas de esa Ciudad, para que los vecinos de ella puedan matar oveja en los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, con las precisas circunstancias de que esta especie de reses hayan de ser melladas, viejas, e infructíferas, y que sus carnes sean libreadas en tabla separada exigiendose los dros de Alcavala y cientos al respecto de unos $\frac{1}{2}$ conforme al Reglamento de 14. de Diciembre de 1785: con lo que contestamos á la Representacion que N. S. nos hace con fha de 20. de este mes.

Dios que á N. S. m. a. Madrid 28. de Mayo de 1799.

Juan, ^{de} Aguilar y Archicob. V. Alcalde Salinas

[Signature]

[Signature]

N. S. y N. S. Ciudad de

[Signature] Lora

